



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

202200004329

03 JUN 2022

REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q22/301/02

**Sr. Consejero de Educación,
Cultura y Deporte**
eljjusticiatramitesdgri@aragon.es

ASUNTO: Sugerencia relativa al modo de acreditación de la experiencia docente en centros no públicos en el proceso selectivo para el acceso al Cuerpo de Maestros.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 23 de febrero de 2022 tuvo entrada una queja en relación con una de las bases del proceso selectivo de maestros.

En concreto, el ciudadano expuso lo que sigue:

«La queja es la relativa a la Orden ECD/25/2022, de 2 de febrero, publicada en el BOA de fecha 09/02/2022, por la que se convoca procedimiento selectivo de ingreso al cuerpo de maestros. En dicha convocatoria se solicita entre otros documentos para baremación de méritos “certificado del Director del centro u órgano contratante, con el visto bueno de la Inspección de Educación, en el que conste el nivel educativo, la especialidad, la duración real de los servicios y las fechas exactas de comienzo y terminación de estos”, en términos reales esto significa solicitar en el centro de trabajo dicho certificado, dejando la continuidad del puesto de trabajo a discrecionalidad del carácter de tu superior, al ser conocedor este de tu intención de opositar y cambiar de colegio. En estas circunstancias, solo quedan como opciones pedir dicho documento y jugarte el puesto de trabajo o no pedirlo y dejarte sin baremar puntos que son cruciales en una oposición y pueden determinar tu futuro laboral, siendo esta forma de solicitar documentación injusta, teniendo que elegir entre mantener tu puesto de trabajo o intentar mejorar tu carrera laboral. Esta circunstancia detallada sucede a muchos maestros que están ejerciendo su profesión en centros privados o concertados (...).

En relación a la solicitud de este documento se hace saber que en las convocatorias a maestro en otras Comunidades Autónomas simplemente se solicita la vida laboral, lo cual sí es anónimo y respeta la protección de datos, no como el proceder actual en Aragón, e incluso en otras Comunidades es la misma Administración la que hace dicha consulta de la vida laboral, lo cual es coherente si pensamos que para cualquier otro trámite la Administración no tiene inconveniente en cruzar y consultar todos los datos referentes a una persona. Es por todo esto por lo que les solicito se subsane esta injusticia en la convocatoria, no habiendo podido encontrar otro medio para ello mediante el Departamento de Educación del Gobierno de Aragón».

1/3



SEGUNDO.- Admitida a supervisión la anterior queja, se solicitó información al Departamento de Educación, Cultura y Deporte, que, salvo error u omisión, no se ha recibido en esta Institución al tiempo de dictarse la presente resolución.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

ÚNICA.- El examen de la queja de la que dimana este expediente exige partir de la Orden ECD/25/2022, de 2 de febrero, por la que se convoca procedimiento selectivo de ingreso y acceso al Cuerpo de Maestros, así como procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades por el funcionariado del mencionado Cuerpo.

En dicha Orden, tal y como afirma el señor promotor de la queja, la base 3.4, por remisión al Anexo II, exige presentar, si se alega experiencia docente en especialidades del mismo nivel educativo que el impartido por el Cuerpo al que opta el aspirante en otros centros (no públicos), “certificado del Director del centro u órgano contratante, con el visto bueno de la Inspección de Educación del Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte, en el que conste el nivel educativo, la especialidad y la duración real de los servicios y las fechas exactas de comienzo y terminación de estos”.

A la vista de las explicaciones desarrolladas en la queja, parece que el principio de proporcionalidad debería llevar a evitar los riesgos y problemas que, para los aspirantes que desarrollan actividades lectivas en centros no públicos, puede suponer la presentación de estos documentos con la certificación del Director del centro, de manera que la finalidad de acreditación de estos méritos pudiera realizarse por un mecanismo potencialmente menos lesivo para los interesados. Recuérdese lo dispuesto a este respecto en el art. 4.1 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público:

“Las Administraciones Públicas que, en el ejercicio de sus respectivas competencias, establezcan medidas que limiten el ejercicio de derechos individuales o colectivos o exijan el cumplimiento de requisitos para el desarrollo de una actividad, deberán aplicar el principio de proporcionalidad y elegir la medida menos restrictiva, motivar su necesidad para la protección del interés público así como justificar su adecuación para lograr los fines que se persiguen, sin que en ningún caso se produzcan diferencias de trato discriminatorias. Asimismo deberán evaluar periódicamente los efectos y resultados obtenidos”.

En esta línea, es significativo que, en la queja, se haga referencia a la experiencia de otras Comunidades Autónomas, en las que, según se dice, se contempla la aportación de los correspondientes informes de vida laboral o, incluso, es la misma Administración la que los solicita.



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

En tales circunstancias, desde esta Institución, se considera procedente sugerir a la Administración que, con base en el principio legal de proporcionalidad, permita la acreditación del mérito en cuestión mediante sistemas alternativos a la certificación del director del centro.

III.- RESOLUCIÓN

En cumplimiento de la Ley reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto SUGERIR al Departamento de Educación, Cultura y Deporte que permita la acreditación de los méritos docentes en centros no públicos mediante sistemas alternativos a la certificación del director del centro correspondiente.

Se recuerda a la Administración la obligación de colaborar con el Justicia mediante la remisión de la información solicitada, ya que, salvo error u omisión, no se ha recibido en esta Institución.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 3 de junio de 2022



P.A. Javier Hernández García
Lugarteniente del Justicia